

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GANADERÍA

Artículo 25 - Por los servicios que presta la Dirección Provincial de Ganadería se tributará de acuerdo con:

A) En el marco de la Ley N° 22.375 - Federal Sanitaria de Carnes

I. Habilitaciones Anuales:

1) De vehículos de transporte de productos de origen animal comestibles y no comestibles

33.239

2) De establecimientos:

2.a) Mataderos frigoríficos

2.a)1.1) Faena de Ganado Mayor con Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes

593

2.a)1.2) Faena de Ganado Mayor sin Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes

260

2.a)2.1) Faena de Ganado Menor con Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes

380

2.a)2.2) Faena de Ganado Menor sin Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes

120

2.b)1) Mataderos frigoríficos de aves y otras especies menores de consumo permitido con Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes

36

2.b)2) Mataderos frigoríficos de aves y otras especies menores de consumo permitido sin Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes

14

2.c) Fábricas de chacinados, conservas y graserías por capacidad de producción y por año

447.860

2.c) 1) Categoría A

296.736

2.c) 2) Categoría B

121.830

2.c) 3) Categoría C

2.d) Depósitos frigoríficos de productos, subproductos y/o derivados de origen animal por capacidad de depósito y por año

593.650

2.d) 1) Categoría A

390.623

2.d) 2) Categoría B

236.514

2.d) 3) Categoría C

249.917

2.e) Barracas y curtiembres (Anual)

II. Multas:

Establecimientos y/o vehículos por infracción a las normas higiénico-sanitarias establecidas por Ley N° 22.375, Decreto Nacional N° 4.238/68, Decreto Provincial N° 246/94, y demás normas complementarias y/o supletorias.

112.765 a

7.044.837

Los montos se considerarán de acuerdo a la gravedad de la infracción (leve, grave, gravísima y reincidente) variando entre un mínimo y un máximo de:

III. Servicios Extraordinarios requeridos

21.046

IV. Derechos por servicios de inspección de salubridad de productos cárnicos y lácteos, productos, subproductos y derivados de origen animal Ley N° 6.959 y por kg. o litros de producto inspeccionado ingresado a la Provincia:

1) Para productos cárnicos

28

a- Productos cárnicos bovinos, subproductos y derivados

b- Productos cárnicos: aviares, porcinos, caprinos, ovinos, pescados y mariscos y otros, subproductos y derivados

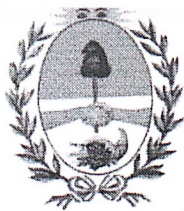
18

c- Fiambres y embutidos

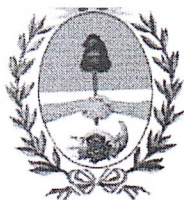
18

d- Subproductos cárnicos. No aptos para consumo (huesos y sebos en rama). Para uso industrial

Sin cargo



2) Para productos lácteos, subproductos y derivados:	
a) Para las leches fluidas o en polvo y yogures	6
b) Para el resto de los productos lácteos	11
c) Todo lácteo cuyo destino tenga como objetivo Ayuda Social	Sin cargo
V. Servicios de Laboratorio Bromatológico	
a) Pericia de Control y/o contra verificación de análisis de productos cárnicos y lácteos. Por pericia	65.200
B) En el marco de las demás funciones que le son atribuidas por Ley N° 6.773	
I. Derecho de registro de marca y señal, por cada una, y con validez de cinco (5) años	Sin cargo
II. Manutención diario en corral público y/o privado, al corralero:	
1) bovino y equino, por día	7.537
2) caprinos, ovinos y porcinos, por día	2.275
III. Guía de tránsito o campaña para el traslado de ganado o cuero, faenamiento, internada, pastoreo, engorde y transferencia, mínimo por Guía	
A. Movilizado fuera de la provincia	9.492
a) Hasta diez (10) animales mayores por guía	496
b) Por cabeza de ganado mayor movilizado fuera de la Pcia.	320
c) Por cabeza de ganado menor movilizado fuera de la Pcia.	320
d) Por cuero (unidad) de ganado mayor movilizado fuera de la Pcia.	178
e) Por cuero (unidad) de ganado menor movilizado fuera de la Pcia.	4.800
f) Guía de traslado de lana de oveja fuera de la Pcia.	Sin cargo
B. Movilizado dentro de la provincia	
IV. Certificados de inscripción de establecimiento	
a) Certificado de inscripción de establecimientos: tambos, criaderos de cualquier especie, acopiadores de ganado mayor y menor, cabañas, granjas, albergue y/o tenencia de equinos y reinscripción anual de establecimientos	Sin cargo
b) Certificado de inscripción para establecimientos expendedores de productos zoterápicos para laboratorios y mayoristas.	Sin cargo
Habilitación anual	Sin cargo
V. Certificado de transportista de ganado mayor y menor en pie	Sin cargo
VI. Certificado provisorio de transferencia de ganado mayor y menor (Excepto bovinos)	Sin cargo
VII. Talonario de recibos de compra de cueros en general y acopiadores de ganado mayor y menor	Sin cargo
VIII. Por el emplazamiento al propietario de animales invasores y/o sueltos en la vía pública con cargo a éste	42.482
IX. Por el traslado del animal hasta el corral público o privado habilitado con cargo al propietario	22.574
X. Por la notificación de emplazamiento de los Artículos 19 y 20 de la Ley Provincial N° 6.773/00	11.732
XI. Por el servicio de supervisión de rodeos, repuntes o campeos, previstos en la Ley N° 6.773 por persona y por día con cargo al organizador del evento	39.176
XII. Por el servicio de supervisión y control de ferias y remates previstos en la Ley N° 6.773 por persona y por día con cargo al organizador del evento	39.176
XIII. Aprobación técnica Deslinde y amojonamiento Artículos 45-46 Ley N° 6.773	47.400



XIV. Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados, mientras estos organismos no sean privatizados, serán sin costo, salvo que el demandado fuera condenado en costas, en cuyo caso estarán a su cargo. Los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria deberán ser depositados en la cuenta bancaria creada por el Poder Ejecutivo a nombre de la Dirección Provincial de Ganadería. Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas por particulares o en juicio de partes se cobrará por ese servicio. Los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria, deberán ser depositados con la misma modalidad de pago que las indicadas en el párrafo anterior.

Sin Cargo
(salvo
costas
judiciales,
pericias y
honorarios
regulados)

XV. Por infracción a lo estipulado en el Artículo 71 de la Ley N° 6.773/00, deberá abonar:

- | | |
|--|-------|
| 1. Por cabeza de ganado mayor | 4.800 |
| 2. Por cabeza de ganado menor | 1.244 |
| 3. Por km. de traslado, cuando se va a la estancia | 1.500 |

XVI. Programa provincial de fomento ganadero Ley N° 7.074 y sus modificatorias

Inscripción en el Registro Artículo 7° de la Ley N° 7.074

Sin cargo

XVII. Derechos por prestación de servicios de análisis a particulares en Laboratorio de Análisis Veterinarios de Gral. Alvear:

- | | |
|---|-----------|
| a) Anemia infecciosa equina | 11.260 |
| b) Digestión artificial para Trichinella (Programa Sanitario) | Sin cargo |
| c) Enfermedades Venéreas | 28.440 |
| d) Brucelosis (BPA) | 1.185 |
| e) Complementarias Brucelosis | 3.560 |
| f) HPG | 3.560 |
| g) Aujeszky | 5.870 |
| h) BCL Ovina | 5.870 |

XVIII. MULTAS no estipuladas previamente

A cualquier persona humana o jurídica por infracciones a las disposiciones legales establecidas por Ley N° 6.773 y demás normas complementarias y/o supletorias dictadas o que se dicten. Los montos se considerarán de acuerdo a la gravedad de la infracción (leve, grave, gravísima y reincidente) variando entre un mínimo a un máximo de:

54.215
a
10.569.300

C) En el marco de las demás funciones que le son atribuidas por Leyes N° 6.817 y N° 6.773

I. Por la reinspección de material decomisado con cargo al propietario

12.905

II. Por gastos que se hubiesen ocasionado por traslados, depósitos y análisis con cargo al propietario

64.772

III. Guía por traslado de colmenas, núcleo y material vivo con RENAPA provincial, por unidad, fuera de la provincia

430

IV. Guía por traslado de colmenas, núcleo y material vivo sin RENAPA provincial, por unidad, fuera de la provincia

1.425

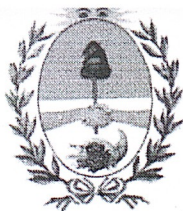
V. Habilitación Salas

1) Habilitación o rehabilitación anual en termino de sala de extracción de miel fija o móvil, hasta el 31/10

Sin cargo

2) Rehabilitación anual vencida, después del 31/10 de sala de extracción de miel fija o móvil.

47.000



VI. Guía de traslado de colmenas y núcleos dentro de la Provincia	Sin cargo
VII. Por el excedente de colmenas que salgan de la Provincia a las autorizadas a su ingreso, por cada una	3.590
VIII. Guías de traslado de tambores de miel, por unidad.	
1) Dentro de la provincia	Sin cargo
2) Fuera de la provincia	750
IX. Guía de traslado de reinas y celdas para exportación	Sin cargo
X. MULTAS: A cualquier persona humana o jurídica por infracciones a las disposiciones establecidas en el Art. 16 Capítulo 7 de la Ley N° 6817 y su Decreto Reglamentario N° 1219 y demás normas complementarias y/o supletorias dictadas o que se dicten los montos se consideraran de acuerdo a la gravedad de la infracción, variando entre un mínimo y un máximo de:	23.570 a 7.044.840
D) Mejoramiento Genético Producción Bovina	
I. Servicios de Inseminación artificial de vientres bovinos por la unidad	12.340

DIRECCIÓN DE EMPRENDEDORES Y COOPERATIVAS

Artículo 26 - Por los servicios que presta la Dirección:	Sin cargo
Asamblea Ordinarias en término y Asamblea Extraordinaria	
Asamblea fuera de término para Regularización de entre uno (1) y dos (2) Ejercicios	36.816
Certificaciones - Desarchivos - Veedores	27.300
Asamblea fuera de término para la Regularización de 3 (tres) o más Ejercicios	46.020
Denuncias- Pérdidas de Libros c/u - Multas art.7 Ley 5316	41.223
Actas de Asamblea fuera del Plazo Legal	19.500

INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA
(I.S.C.A.Men.)

Artículo 27 - Por los servicios que el I.S.C.A.Men. presta se abonarán las siguientes tasas:	
I. PROGRAMA AGROQUÍMICOS: Por cada inscripción o reinscripción anual que una persona (humana o jurídica, pública o privada) realice en el Registro Provincial de Empresas de Agroquímicos, comprendidas en las disposiciones de la Ley N° 5.665, Decreto Reglamentario N° 1.469/93 y modificatorias, se cobrarán las siguientes tasas:	
1.Importador y/o fabricante, formulador, fraccionador, ensayo y desarrollo, distribuidor, expendedor (hasta 4 bocas de expendio), almacenador y transportista (agroquímicos y/o fertilizantes y/o envases de agroquímicos Tipo A - Res. 108-I-2020)	
Inscripción	385.500
Reinscripción	300.500
2. Empresas de servicios de aplicaciones terrestres de Agroquímicos de productos banda roja (Res 944-I_x005F_x005F_x0002_2020) y las que realizan aplicaciones terrestres y aéreas de productos clases toxicológicas II, III y IV.	
Inscripción	416.000
Reinscripción	340.000